



## I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

### D. OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

##### Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos

*RESOLUCIÓN de 15 de junio de 2022, de la Delegación Territorial de Burgos, por la que se hace público el informe de impacto ambiental del proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 460 del polígono 514, en el término municipal de Haza (Burgos). Expte.: 2021\_BU\_90024.*

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47.3 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, se hace público, para general conocimiento, el informe de impacto ambiental por el que se determina que no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente, el proyecto de sondeo para captación de aguas subterráneas en la parcela 460 del polígono 514 del término municipal de Haza (Burgos), promovido por D. Mario Ezquerro Palacios y Dña. M<sup>a</sup> Ester Hermosilla Fernández, que figura como anexo a esta resolución.

Burgos, 15 de junio de 2022.

*El Delegado Territorial,*  
Fdo.: ROBERTO SAIZ ALONSO

**ANEXO**

**INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE EJECUCIÓN DE DOS SONDEOS PARA CAPTACIÓN DE AGUA EN LA PARCELA 460 DEL POLÍGONO 514, EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE HAZA (BURGOS), PROMOVIDO POR D. MARIO EZQUERRO PALACIOS Y DÑA. M<sup>a</sup> ESTER HERMOSILLA FERNÁNDEZ, POR EL QUE SE RESUELVE QUE EL PROYECTO NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE (EXPTTE.: 2021\_BU\_90024)**

Con fecha 16 de septiembre de 2021, tiene entrada ante el órgano ambiental, documento ambiental sobre el proyecto de ejecución de dos sondeos para captación de agua en la parcela n.º 460 del polígono n.º 514 del término municipal de Haza (Burgos), promovido por D. Mario Ezquerro Palacios y Dña. M<sup>a</sup> Ester Hermosilla Fernández.

El artículo 7.2 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, establece que serán objeto de una evaluación ambiental de impacto simplificada, entre otros, los proyectos comprendidos en su Anexo II. En dicho procedimiento, que se concluye con un informe de impacto ambiental, le corresponde al órgano ambiental determinar si dicho proyecto debe someterse a Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria, por tener efectos significativos sobre el medio ambiente, o, por el contrario, no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos establecidos en el informe de impacto ambiental. La decisión debe ser motivada y pública y debe ajustarse a los criterios establecidos en el Anexo III.

En este caso el proyecto está incluido en el Anexo II, Grupo 3, letra a), punto 3º: *«Perforaciones profundas, con excepción de las perforaciones para investigar la estabilidad o la estratigrafía de los suelos y subsuelos, en particular, Perforaciones de más de 120 metros para el abastecimiento de agua».*

*Objeto y descripción del proyecto.*

El objeto del proyecto es la ejecución de dos sondeos en la parcela n.º 460 del polígono n.º 514, del término municipal de Haza (Burgos), con referencia catastral 09158A514004600000DU, para riego agrícola por goteo de una superficie total de viñedo de 10,83 ha. La transformación de secano a regadío de dicha superficie no es objeto del presente análisis, limitándose únicamente al sondeo.

El acceso a la parcela se realiza a través de la carretera A-1, en dirección Madrid, llegando al municipio de Aranda de Duero donde se tomará la salida 158 enlazando con la N-122 (BU-V2033) en dirección Haza. Antes de llegar al núcleo urbano, girando a la izquierda se pueden tomar diversos caminos de concentración parcelaria que llevan hasta la parcela n.º 460.

Los sondeos se ejecutarán mediante el método de rotopercusión con martillo perforador de aire comprimido hasta 150 m de profundidad, con 240 mm de diámetro de perforación y entubado con tubería de acero de 180 mm electrosoldada. No se emplearán agentes espumantes para las labores de perforación.

Se proyecta emboquillar los primeros 10 m de perforación con tubería ciega que irá hincada en la perforación y se empleará tubería de PVC de 180 mm de diámetro

ranurada de 0 a 150 metros. El resto de anular del sondeo se rellenará con empaque de grava silíceo de diámetro de 3 a 5 mm.

A lo largo de la perforación, se tomarán muestras con el objetivo de identificar los acuíferos a las diferentes profundidades. Para la entubación en los tramos productivos se intercalarán filtros de PVC de fábrica roscado con ranuras de 1 mm como máximo. Los filtros de PVC se suministrarán en tramadas de 1,5 m de longitud.

Igualmente, con el fin de evitar la entrada de aguas exteriores, se proyectan dos posibles escenarios:

- Opción 1: La cabeza del sondeo se prolongará hasta los 0,3 a 0,5 metros por encima de la superficie del terreno y se cementará con un espesor mínimo de 25 cm en el centro y 20 cm en el borde, quedando herméticamente cerrada.
- Opción 2: En caso de que la cabeza del sondeo quedara por debajo de la superficie, se ejecutará una arqueta estanca en la parte superior de la captación.

El relleno del espacio anular existente entre la perforación y el entubado del sondeo se realizará mediante gravilla silíceo limpia calibrada de 3 a 5 mm de diámetro. Se instalará dos bombas sumergibles con una potencia de 10 CV para el sondeo 1 y de 7,5 CV para el sondeo 2, para un caudal máximo instantáneo de 3 y 2 l/s respectivamente, para cubrir un volumen diario de 54,47 m<sup>3</sup>.

Finalmente, se prevé la instalación de las tuberías principales y secundarias desde los pozos hasta el conjunto de goteros, empleándose tuberías de PVC de 75 mm para las principales y tuberías de PVC de 63 mm para las secundarias. Asimismo, se procederá a realizar el lavado del sondeo para la eliminación de partículas finas mediante el método denominado «de chorro» que consiste en la inyección de agua limpia a alta presión y se procederá al aforo del pozo para la determinación del caudal. El agua procedente de las labores de limpieza, sin contaminantes o aditivos por la perforación pues no se emplea ningún agente químico, se verterá sobre el terreno circundante tomando las medidas necesarias para que el agua vertida no recircule.

Previo al comienzo de las obras de perforación se acondicionará el emplazamiento y se delimitará la zona de actuación.

No se prevé realizar ningún vertido, y en caso de producirse vertido accidental de gasoil o aceites al terreno, se retirará el suelo afectado para su entrega a gestor autorizado. Todas las operaciones de mantenimiento se realizarán en talleres especializados. El resto de residuos que pudieran generarse se retirarán y entregarán a gestor autorizado.

En el caso de que se produzca abandono del sondeo, se propone el desmantelamiento completo de la instalación de riego por goteo, y sellado de los pozos de explotación mediante arqueta antivandálica. Asimismo, se prevé dejar el terreno en la medida de lo posible, en su estado preoperacional.

En cuanto a la restauración del terreno, los materiales extraídos durante el sondeo al no haber sufrido contaminación alguna y presentar un volumen inferior a los 10 m<sup>3</sup>, serán distribuidos alrededor de la perforación para posteriormente roturarlos junto con los

Para el abandono del sondeo, se procederá al sellado de los huecos generados por las perforaciones y retirado de toda la instalación.

*Documento ambiental.*

Para la evaluación de impacto ambiental simplificada se ha presentado la siguiente documentación: documento ambiental, proyecto de ejecución de dos sondeos para captación de agua subterránea en la parcela 460 del municipio de Haza (Burgos), documento de seguridad y salud y declaración responsable, todos firmados en agosto de 2021. Con fecha de 10 de mayo de 2022 se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos documentación complementaria del proyecto, en el que se incluye subsanación de aspectos técnicos del sondeo y programa de seguimiento ambiental.

El documento ambiental recoge 2 alternativas, la Alternativa 0, o de no actuación, y la Alternativa 1 de ejecución de dos sondeos de captación de agua que suministren 2 y 3 l/s de caudal máximo instantáneo, simultáneamente. El promotor selecciona la alternativa 1 ante la necesidad de transformar el cultivo de secano a regadío.

Las medidas preventivas y correctoras que recoge el documento ambiental, se resumen a continuación:

- Riego de caminos y pistas durante las épocas de mayor sequía.
- Mantenimiento adecuado de la maquinaria y reglaje correcto de los motores de combustión.
- Adecuación de una zona o caseta para la acumulación temporal de chatarra, bidones, plásticos, y otros residuos hasta ser retirados por gestor autorizado.
- Limitación de la velocidad en los caminos.
- Maquinaria provisionada con bandejas bajo los tanques que permite recoger cualquier posible derrame accidental, evitándose afectar al suelo y/o aguas presentes en su emplazamiento.
- Seguimiento del volumen de agua utilizado mediante lectura y registro de las medidas de un contador volumétrico de agua, a instalar en la tubería de impulsión a la salida del sondeo con arreglo a lo requerido por la Confederación Hidrográfica del Duero.
- Prolongación de la tubería del sondeo de 0,3 a 0,5 metros por encima de la superficie del terreno y creación de una base de cemento con espesor mínimo de 25 cm en el centro y de 20 cm en el borde con el fin de evitar la entrada de aguas exteriores que puedan contaminar el acuífero.
- Se realizará un control de los niveles de agua de forma manual o mediante la instalación de sondas automáticas de medidas de nivel en continuo, así como de los caudales extraídos.
- La profundidad de la perforación no podrá superar la base del acuífero a explotar.
- Se cumplirán las condiciones y limitaciones que la Administración establezca en aras de mantener el caudal de la correspondiente masa superficial (río Rianza).
- En caso de proceder al vallado de la parcela, se colocará valla cinegética para permitir el paso de la fauna.

- Si durante la ejecución de las obras o durante el desarrollo de la actividad, se detectara algún elemento de patrimonio cultural de tipo histórico, etnográfico y monumental, se comunicará a la autoridad competente a fin de que determine la importancia de los hallazgos y de que se tomen las medidas oportunas.

#### *Seguimiento ambiental.*

La vigilancia ambiental se plantea como una verificación del cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras propuestas durante las fases de ejecución, funcionamiento y abandono de la actividad. Para ello, se establece una serie de indicadores que han de evaluarse como son la correcta gestión de los residuos generados, control piezométrico del nivel de las aguas, seguimiento del contador volumétrico, entre otras

#### Consultas a administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De acuerdo con el artículo 46 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, han sido consultadas las administraciones públicas afectadas y personas interesadas que figuran en la tabla siguiente, con la indicación de haber recibido o no respuesta de las mismas.

Relación de consultados	Emite informe
Confederación Hidrográfica del Duero	Sí
Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana (Carreteras)	Sí
Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Urbanismo)	Sí
Servicio Territorial de Fomento de Burgos (Carreteras)	No
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Burgos	No
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos	Sí
Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos	Sí
Ayuntamiento de Haza	No
Ecologistas en Acción	No
Diputación Provincial de Burgos	No

La Confederación Hidrográfica del Duero informa que, hidrogeológicamente, el emplazamiento pertenece en su totalidad a la Unidad Hidrogeológica 021.08 Riaza, incluida dentro de la subzona Riaza-Duratón (Zona C) e indica desfavorable la intercepción de cauces públicos o la modificación de los mismos en cualquiera de sus dimensiones.

Asimismo, no se consideran adecuados los aspectos recogidos en el documento ambiental para evitar la afección a las aguas subterráneas y, entre ellos, la descripción de la columna de entubación prevista ya que se desconoce si en los tramos no productivos se proyecta entubar mediante tubería ciega y si la entubación prevista para los tramos filtrantes corresponderá a tuberías comerciales de PVC provistas de ranuras, la ausencia de concreción de la necesidad de empleo de espumantes durante las labores de perforación y la infraestructura necesaria para su almacenamiento, la omisión de un plan de evacuación o vertido de las aguas que se bombearán durante las labores de limpieza y aforo de sondeo y la falta de medidas para la rehabilitación del terreno afectado por los trabajos de perforación, información sobre la restauración del espacio afectado, medidas

protectoras y correctoras frente a posibles derrames de productos contaminantes e información sobre la evacuación o vertido de las aguas que se bombearán durante las labores de limpieza y ensayos.

La Dirección General de Carreteras del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana manifiesta en su informe que, a la vista de la documentación aportada, el proyecto no afecta a la carretera de titularidad estatal existente en la zona (N-122), al situarse fuera de las zonas de protección por ella definidas.

El Servicio Territorial de Cultura y Turismo de Burgos, informa que no estima imprescindible establecer medidas correctoras desde el punto de vista arqueológico. Asimismo, recuerda que si durante el transcurso de los trabajos aparecieran restos que pudieran llevar implícito un valor arqueológico, estos se paralizarán y se atenderá a lo dispuesto en el artículo 60 de la *Ley 12/2002, de Patrimonio Cultural de Castilla y León*. Por otro lado, señala que el promotor deberá remitir el proyecto a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de Burgos para su estudio y autorización en su caso.

El Servicio Territorial de Fomento de Burgos, en su informe relativo a urbanismo manifiesta que, el término municipal de Haza se encuentra clasificado como «Suelo Rústico Común» según las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal. Concluye el informe indicando que el proyecto corresponde a un uso permitido, por lo que deberá seguir el procedimiento previsto en el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León.

La Sección de Protección Civil de la Delegación de la Junta de Castilla y León en Burgos indica que, consultada la información disponible a nivel de municipio, para el término municipal de Haza no se ha delimitado el riesgo potencial de inundaciones. En cuanto a los riesgos de incendios forestales, conforme al INFOCAL, el índice de Riesgo Local es clasificado como «Muy Bajo» y el índice de peligrosidad como «Bajo». El riesgo derivado del transporte por carretera es clasificado como «Medio» mientras que el riesgo por ferrocarril no ha sido delimitado. En cuanto a la proximidad a establecimientos que almacenan sustancias peligrosas, el término municipal de Haza no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva SEVESO en Castilla y León.

Concluye el informe indicando que, si alguna de las actuaciones derivadas de la modificación/aprobación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, deberá hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

El Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos, emite informe indicando que el proyecto no presenta coincidencia geográfica ni se prevén afecciones a Red Natura 2000, espacios naturales protegidos, ámbito de aplicación de planificación de especies, catálogo de flora protegida de Castilla y León y microrreservas de flora, especímenes vegetales de singular relevancia, montes de utilidad pública, montes particulares y otros montes gestionados, ni vías pecuarias. No obstante, señala este Servicio que la *Vereda de Los Llanos o Fuentevieja* con 20,89 metros de anchura, clasificada mediante *Orden Ministerial de 17 de febrero de 20042* discurre muy cercana al lugar del sondeo S2 y es colindante a la parcela para riego prevista.

Asimismo, señala este Servicio que la zona del sondeo y riego previsto se ubica sobre territorio con presencia de aves esteparias, como la alondra ricotí (*Chersophilus dupontii*), especie catalogada como «vulnerable» según el Catálogo Nacional de Especies

Amenazadas y «en peligro» según el Libro Rojo de Aves de España (2004) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*) clasificada también como «vulnerable».

El informe establece una serie de condiciones como son que el sondeo únicamente atenderá la demanda de la explotación agrícola, la restauración del terreno para la recuperación de su aspecto natural, así como la gestión de los restos, residuos y basuras, entre otros aspectos.

El informe concluye indicando que, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica del proyecto con espacios de la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros, que pudieran causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella siempre y cuando se cumplan las condiciones expuestas en el mismo.

Transcurrido el plazo establecido en el artículo 46 de la Ley 21/2013, no han sido recibidos otros informes solicitados.

En vista del contenido del informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Duero, se remite al promotor para su conocimiento y consideración, solicitando asimismo completar el documento ambiental describiendo el modo de realizar el seguimiento ambiental.

Con fecha 10 de mayo de 2022, se recibe en el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Burgos documentación complementaria del proyecto que incluye la subsanación de los aspectos requeridos. Dicha documentación ha sido tenida en cuenta en la elaboración del presente informe de impacto ambiental.

#### *Análisis según los criterios del Anexo III.*

##### *1. Características del Proyecto.*

El objeto del proyecto es la ejecución de dos sondeos para riego agrícola de viñedo, que ocuparía una superficie de 10,83 ha. El proyecto presentado analiza exclusivamente el sondeo. La superficie directamente afectada por la realización de los sondeos se limita a unos pocos metros cuadrados, con escasa incidencia sobre factores ambientales, destacando los efectos que pueda suponer el proyecto sobre el estado químico y cuantitativo de las aguas subterráneas.

El principal recurso natural que se empleará es el agua. Se manifiesta la necesidad de disponer de una concesión de aprovechamiento de agua, cuya sostenibilidad para el mantenimiento en buen estado químico y cuantitativo ha de estar determinada por lo establecido por el Organismo de cuenca. En todo caso, durante la fase de explotación es clave la eficiencia en el uso del recurso hídrico, previéndose un caudal máximo instantáneo de 3 l/s para el sondeo S1 y 2 l/s para el sondeo S2 y un volumen diario total de 54,47 m<sup>3</sup> a consumir para el cultivo que se proyecta.

El mantenimiento de la maquinaria se llevará a cabo en talleres especializados, por lo que no se realizarán en este emplazamiento cambios de aceite ni ningún otro tipo de trabajos de mantenimiento que pudieran suponer focos de contaminación directa o difusa. Los residuos que pudieran generarse son elementos metálicos (restos de tubería de sondeo, piezas de desgaste, etc.), que se retirarán de la obra para su entrega a gestor

autorizado. También destacan los residuos de aguas y lodos derivados del proceso de perforación que pueden resultar contaminantes.

Durante el desarrollo de las obras, existirán puntualmente emisiones de polvo y un aumento de los niveles sonoros en la zona, hechos puntuales y de escasa magnitud por las características de la instalación. En la fase de explotación se pueden producir residuos, tales como gasóleo, aceites y/o grasas de la maquinaria a emplear, que darían lugar a afecciones en caso de producirse algún vertido accidental.

Mediante las medidas preventivas y correctoras del documento ambiental, así como los condicionados de los informes sectoriales, no se aprecian riesgos de contaminación u otras perturbaciones de especial significación.

## *2. Ubicación del proyecto.*

El proyecto de sondeo se ejecutará en la parcela n.º 460 del polígono n.º 514 del término municipal de Haza (Burgos), sobre dos puntos. Los terrenos se clasifican urbanísticamente como «Suelo Rústico Común», tratándose de un uso permitido. El núcleo de población Haza se localiza aproximadamente a unos 1.100 m.

En lo que a recursos naturales presentes en la zona y en el subsuelo se refiere, el proyecto tiene como finalidad la ejecución de dos sondeos para realizar un aprovechamiento de aguas subterráneas. La capacidad de absorción de dicha masa de agua subterránea del aprovechamiento vinculado al proyecto, vendrá determinada en primer término por el resultado favorable del sondeo y en último término, si dicho aprovechamiento cuenta con la autorización del Organismo de cuenca. Es por ello que la aprobación del proyecto de sondeo solicitado se debe condicionar a que el promotor obtenga previamente la autorización de uso privativo de las aguas por la Confederación Hidrográfica del Duero, tal como apunta el Organismo en su informe.

La actividad se desarrolla en un ámbito en el que no existe coincidencia geográfica del proyecto con Espacios Naturales Protegidos de Castilla y León, espacio incluido en la Red Natura 2000, ámbitos de aplicación de planes de recuperación o conservación de especies protegidas, ni con especies de flora sometida a régimen de especial protección, ni existe afección al Catálogo de Árboles Notables de Castilla y León, zonas húmedas catalogadas ni montes de utilidad pública.

Respecto a vías pecuarias cabe destacar la cercanía del sondeo S2, que se localiza en el límite de la parcela a regar con la *Vereda de Los Llanos a Fuentevieja*.

En cuanto a otros valores del medio natural, cabe destacar que la zona de sondeo y riego prevista se ubica sobre un territorio con presencia de aves esteparias, como la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y ganga ortega (*Pterocles orientalis*), ambas catalogadas como «vulnerable» según el Catálogo Nacional de Especies Amenazadas.

El proyecto se ubica dentro de la Zona Vulnerable de Aranda de Duero (ZV-AD), designada en el *Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias*.

En el área del proyecto no existe ningún bien patrimonial (arqueológico, histórico, etnológico o paleontológico) inventariado que pudiera resultar afectado.



### 3. Características de potencial impacto.

Los potenciales impactos durante la fase de ejecución del proyecto sobre el medio natural son los derivados de la ocupación de los terrenos por la maquinaria, materiales y el propio sondeo, generación de ruidos, posible contaminación por uso de maquinaria, la generación de residuos y la producción de polvo.

La ausencia de coincidencia territorial con espacios protegidos y otros valores del medio natural amparados por la normativa de protección específicos, la escasa magnitud de la ocupación prevista, la adecuada identificación de los potenciales impactos, junto con la aplicación de medidas preventivas y restauradoras, permitirá una adecuada compatibilidad de la actuación respecto a los valores del medio natural en el que se desarrollan.

Entre las afecciones indirectas durante la fase de funcionamiento del proyecto se identifica el efecto que la extracción de aguas subterráneas pudiera tener sobre los cauces del entorno, para lo que será fundamental la vigilancia y control que el Organismo de cuenca debe ejercer sobre el mantenimiento del régimen de caudales ecológicos, máxime considerando que el proyecto se ubica en zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero.

La extensión del impacto es limitada, localizada en el espacio y en el tiempo, no presentando carácter transfronterizo. De la suma de los factores expuestos anteriormente, se deduce que la capacidad de acogida del medio natural es alta, con reserva de la posible afección por nitratos.

Se considera que, con el diseño de la actividad, así como con las medidas de protección y restauración establecidas en el documento ambiental y en el condicionado recogido al final del presente informe, no son previsibles afecciones negativas apreciables sobre el paisaje derivadas del proyecto.

Por todo ello, considerando adecuadamente tramitado el expediente, vistos los informes recibidos, analizado el proyecto conforme a los criterios establecidos en el Anexo III de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental* y vista la propuesta de la Comisión Territorial Medio Ambiente y Urbanismo de Burgos reunida con fecha de 9 de junio de 2022, la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, resuelve que:

1. El proyecto de ejecución de dos sondeos de captación de agua en la parcela 460 del polígono 514 del término municipal de Haza (Burgos), promovido por D. Mario Ezquerro Palacios y Dña. M<sup>a</sup> Ester Hermosilla Fernández, NO TIENE EFECTOS SIGNIFICATIVOS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE, en los términos establecidos en el presente informe de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de otras normas vigentes de tipo ambiental o sectorial que sean de aplicación.
2. Se deberán cumplir además las medidas correctoras, preventivas y compensatorias contempladas en el documento ambiental de agosto de 2021, las contenidas en los informes emitidos en la fase de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas, además de las que se citan a continuación y en lo que no contradigan a las mismas.

### Acceso

Para el acceso a la parcela se emplearán caminos públicos que deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de los mismos. En caso de producirse daños o deterioro durante la perforación, deberán ser restaurados a su estado original en el menor tiempo posible.

### Protección de vías pecuarias

Se evitará ocupar por elementos auxiliares de las obras el espacio del dominio público de la vía pecuaria de la Vereda de los Llanos a Fuentevieja, resultando en cualquier caso de aplicación las disposiciones de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias. Se deberá garantizar que no se produzca alteración de los usos ganaderos y demás usos compatibles y complementarios, ni siquiera durante la fase de obras.

### Protección de las aguas y suelo

La aprobación del proyecto requerirá la previa obtención por el promotor de la autorización de la captación y uso privativo de aguas subterráneas por el Organismo de cuenca.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales a cauces públicos y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen. Para la realización de cualquier obra o actuación en zona de policía de cauce público, será necesario obtener previamente la autorización por parte de dicho Organismo de cuenca.

En caso de ejecutar el sondeo, se deberá remitir al Organismo de cuenca a través del órgano sustantivo un informe final de ejecución de obra, que debe incluir al menos la siguiente información: Columna litológica atravesada por la perforación, profundidad total de la obra, posición del nivel piezométrico en el interior de la perforación y fecha de lectura, perfil vertical de la entubación, detallando diámetros y profundidades a los que se producen cambios en el tipo de entubación, diferencia de tramos productivos y no productivos, y los resultados de las pruebas de aforo realizadas o ensayos de bombeo en su caso, así como datos analíticos de calidad del agua captada. No se podrá ejecutar el mismo mientras no se resuelva de forma favorable el expediente en tramitación en el Organismo de cuenca.

Durante los movimientos de tierras, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales. Asimismo, se establecerá un Plan de evacuación o vertidos de las aguas que se bombearán durante las labores de limpieza y ensayo de bombeo del sondeo. La balsa de lodos deberá estar cubierta de una lámina impermeable para evitar contaminaciones.

No obstante, en el caso de que, finalmente, se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico (aguas superficiales o subterráneas), previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de

la Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el artículo 245 y siguientes del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua; sin perjuicio de lo cual se recomienda la elaboración de protocolos de actuación específicos en previsión de la ocurrencia de incidentes de este tipo, para poder así actuar de la manera más rápida posible y evitar la contaminación de las aguas superficiales y/o subterráneas.

Para evitar el riesgo potencial de contaminación de las aguas, la zona de mantenimiento de la maquinaria deberá estar fuera del dominio público hidráulico, de la zona de policía de cauces y de la zona situada sobre materiales de elevada permeabilidad. El mantenimiento de la maquinaria se debe realizar en una zona habilitada para ello fuera de la zona de obras.

Se deberán tomar todas las precauciones que se consideren oportunas para asegurar que no se produzca un enriquecimiento en nutrientes y plaguicidas en las aguas subterráneas y/o superficiales como consecuencia de la intensificación de la actividad agrícola.

Se deberán adoptar medidas de restauración del espacio afectado, plataforma de trabajo, instalaciones auxiliares, y destino final del detrito de perforación, especificando si el mismo será retirado por gestor autorizado o empleado en la restitución del terreno.

Para prevenir o atenuar los efectos negativos de la sobreexplotación de un acuífero (descenso excesivo de nivel), se deberá promover el uso eficiente del agua, aplicando medidas destinadas a regular el consumo en las distintas épocas del año. Asimismo, en la utilización de las aguas para el futuro abastecimiento del cultivo, se deberán mantener en perfecto estado y adecuadamente regulados los sensores y mecanismos empleados, promoviendo la eficiencia del uso del agua.

Se establecerá un procedimiento detallado de abandono en caso de resultar negativo el sondeo o por cualquier otra causa, incluyendo el sellado del sondeo que se prevé sustituir. Para el sellado se deberá emplear, en la medida de lo posible, materiales sólidos inertes, con objeto de lograr que el terreno quede en condiciones similares a las condiciones geológicas originales, eliminando los 2 metros más superficiales de tubería y procediendo a su sellado y relleno con tierra vegetal.

Cualquier obra en cauce o zona de policía requerirá de la correspondiente autorización de la Confederación Hidrográfica, así como de autorización de vertido en caso de que éste se realice al dominio público hidráulico.

#### Protección de la vegetación

El trazado de la conducción entre el sondeo y el sistema de riego existente discurrirá preferentemente por el borde de los caminos existentes, y no deberá afectar a la vegetación existente entre la parcela del nuevo sondeo.

#### Protección de la fauna

Se mantendrá cubierta la boca del sondeo para evitar la caída accidental de fauna silvestre del área de trabajo. La balsa de lodos se delimitará con el mismo fin durante las obras.

Con el objetivo de crear un corredor para la especie alondra ricotí y otras especies, se recomienda propiciar la extensión de las zonas de erial que posee la parcela 460 en sus extremos, de forma que se cree una franja agrícola y llana de la propia parcela de 3 m de anchura, ofreciendo una vegetación tipo tomillar o aulagar para su presencia y posible expansión.

#### Protección de la atmósfera y ruidos

Tanto durante la fase de construcción, como en su posterior funcionamiento, no deberán superarse en ningún momento los valores límite de los índices sonoros establecidos en la legislación en materia de ruido. Para minimizar posibles afecciones a la avifauna por emisiones ruidosas procedentes del cuadro de bombeo, se aislará adecuadamente el cuadro electrógeno del sistema de bombeo.

Con la finalidad de reducir la afección al entorno por partículas de polvo, se realizarán riegos periódicos, con la frecuencia que las circunstancias climatológicas lo aconsejen.

#### Protección del patrimonio cultural y arqueológico

Si en el transcurso de la ejecución del proyecto apareciesen restos arqueológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Burgos, que dictará las normas de actuación que procedan, en aplicación del artículo 60 de la Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

#### Gestión de residuos

En todo momento se efectuará una gestión de los restos, residuos y basuras, que conlleve su traslado a vertederos autorizados, eliminando los riesgos de contaminación de suelos y de las aguas tanto superficiales como subterráneas, así como su depósito en los terrenos próximos de forma intencionada o por traslado imprevisto debido al viento o a otros elementos.

#### Restauración y abandono

Una vez concluida la ejecución del sondeo, se restaurará todo el entorno alterado por las obras requeridas, restauración de la balsa de lodos, desmantelamiento y limpieza de lugar ocupado por la perforadora, etc., recuperando el aspecto natural de los terrenos.

3. El presente informe de impacto ambiental se refiere únicamente al proyecto de sondeo descrito en el documento ambiental, sin perjuicio de las evaluaciones ambientales que pudiera requerir el proyecto principal asociado. Se recuerda

que, conforme a la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, los proyectos de transformación a regadío o de avenamiento de terrenos, cuando afecten a una superficie superior a 10 ha y no estén incluidos dentro de espacios naturales protegidos o Red Natura 2000 o áreas protegidas por instrumentos internacionales están sometidos a evaluación de impacto ambiental simplificada dada su inclusión dentro del Anexo II, Grupo 1 c) 2º.

A los efectos del cultivo agrario se deberá además tener en cuenta el cumplimiento del Código de Buenas Prácticas Agrarias, conforme a lo establecido en el *Decreto 5/2020, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias*.

4. Conforme a lo establecido en el artículo 47.4 de la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, el informe de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia del informe de impacto ambiental en los términos previstos.
5. De conformidad a lo establecido en el artículo 47.6 de la *Ley de evaluación ambiental*, el informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno sin perjuicio de lo que, en su caso, proceda en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.